

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 25 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se encuentran debidamente notificados las personas vinculadas durante la diligencia del 16 de septiembre de 2022 y el señor José Fernando Arana Martínez aportó copia digital de su registro civil de nacimiento como le fuera requerido en la misma diligencia, pero resulta ilegible. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declarativo de Pertinencia
Demandante:	Yury Carmenza Sinisterra Bravo Paulo Vallecilla Olave
Demandado:	Herederos indeterminados de José Alirio Arana Carrejo Diana Inés Arana Vallejo como heredera de José Alirio Arana Carrejo Carmen J. Arana Gonzáles José Fernando Arana Martínez Carmen Arana de Muñoz Herederos Indeterminados de Agnod Arana Carrejo Herederos Indeterminados de Adiel Arana Rivas Personas inciertas e Indeterminadas
Radicación:	76-520-31-03-002- 2019-00094-00

En atención al informe secretarial, en primer lugar, cabe observar que el certificado de nacimiento del señor José Fernando Arana Martínez aportado por su apoderada (ítem 40) en digital no resulta suficientemente legible. En tal caso se insistirá en que se aporte en forma física en copia legible para verificar adecuadamente los datos que en ella consten.

De otro lado, surtidos los traslados de los vinculados, de un lado los herederos indeterminados de José Alirio Arana Carrejo -quienes contestaron a través de curador ad-litem- y de la señora Diana Inés Arana Vallejo -quien no contestó aunque fue notificada de forma personal a correo electrónico- corresponde en esta oportunidad convocar audiencia en la que se agotarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. toda vez que la inspección judicial de que trata el artículo 375 del mismo código ya fue agotada el 16 de septiembre del año en curso.

Cabe anotar que surtidas las vinculaciones reseñadas no se observa necesidad de tomar medidas de saneamiento para poder proferir sentencia de fondo en cumplimiento del mandato del artículo 132 del C.G.P. y además tampoco se observa necesidad de

pronunciarse sobre nuevas pruebas, pues el curador ad-litem no las solicitó para los últimos vinculados.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la contestación del curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor José Alirio Arana Carrejo, visible a **ítem 47** del expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 27 del mes de FEBRERO de 2023, a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo dentro de este proceso la **audiencia** inicial conjunta con audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en la que también se recibirán alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia se desarrollará por medios virtuales a través de la plataforma **LIFESIZE** de la Rama judicial cuyo enlace de acceso a la misma y expediente será compartida con las partes de forma oportuna, por secretaría.

TERCERO: RECORDAR a las partes que: **(1)** su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y **(2)** en la misma diligencia se practicará el interrogatorio obligatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición. Por lo que se CITA a las partes y a sus apoderados para que concurren a la audiencia de forma personal y obligatoria.

CUARTO: ADVERTIR que en la audiencia serán practicadas las pruebas decretadas en Auto del 05 de agosto de 2022 y se advierte que a dicha audiencia deberán comparecer los testigos citados en dicho auto, comparecencia que queda a cargo de la parte demandante por ser quien solicitó dicha prueba.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que aporte copia del registro civil de nacimiento, en forma física y legible, del señor **JOSÉ FERNANDO ARANA MARTÍNEZ**, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia por estados.

SEXTO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff0a895b4a325007e194d43aa1fdb78c95ce4d4bd4fa80546456c773c242ea0**

Documento generado en 02/02/2023 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>